

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

QUE el artículo 344 de la Carta Magna proclama: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

QUE el inciso primero del artículo 4.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI prevé: **“Proyecto de vida integral.-** *El proyecto de vida integral es el plan que una persona construye en tomo a lo que quiere hacer con su vida en el futuro, con el fin de alcanzar sus metas personales, vocacionales, profesionales y sociales. En el sistema de educación se contará con profesionales que brindarán acompañamiento a lo largo de la etapa educativa para que las niñas, niños y adolescentes puedan ir descubriéndose y definiendo sus intereses presentes y futuros, además de conocer las habilidades y herramientas necesarias para la consecución de ese proyecto de vida”;*

QUE los literales g) y x) del artículo 6 de la LOEI establecen: *“[...] g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. [...] x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”;*

QUE, entre las obligaciones de las y los docentes, los literales i) y j) del artículo 11 del Texto Orgánico en cuestión contempla: *“[...] i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas”; y, “j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula”;*

QUE el inciso quinto del artículo 19 de la Cuerpo Normativo Orgánico dispone: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación*

ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa [...]”;

QUE el artículo 25 de la aludida Ley Orgánica establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*;

QUE el artículo 42 de la LOEI define: *“Nivel de educación general básica.- La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”*;

QUE el artículo 43 de la Ley Orgánica ídem define: *“Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. [...]*”;

QUE el artículo 59 de la LOEI determina: *“Cursos de refuerzo de la enseñanza.- Las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato, con carácter gratuito”*;

QUE el artículo 117 de la misma Ley Orgánica manda: *“La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:*

TIEMPO DE DEDICACIÓN	ACTIVIDADES
6 horas diarias	25 períodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área
2 hora diarias	Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clase y material didáctico, las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa

La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las

mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;

QUE el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP manifiesta: “[...] *En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica [...] los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas [...]*”;

QUE, entre los deberes de las y los servidores públicos, el literal c) del artículo 22 de la LOSEP incluye: “*c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley*”; y, entre sus prohibiciones, el literal a) del artículo 24 de la Ley Orgánica ídem prevé : *a) Abandonar injustificadamente su trabajo [...]*”;

QUE el artículo 25 de la LOSEP conceptúa: “*a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales [...]*”;

QUE la Disposición General Décimo Octava de la citada LOSEP concibe: “[...] *Docente.- Toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública.*”;

QUE el artículo 10 del Reglamento General a la LOEI, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 254, de 22 de febrero del 2023, prevé: “**Flexibilización curricular.-** *Las instituciones educativas que integran el Sistema Nacional de Educación podrán alinear y adecuar el currículo nacional, de acuerdo con los intereses y necesidades de sus estudiantes y de la comunidad educativa, considerando el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales, así como sus modelos educativos. La flexibilización curricular podrá consistir en: a. Adaptaciones curriculares: Cuando el currículo nacional sea complementado o adaptado a las necesidades educativas específicas del estudiantado. Implica diseñar, aplicar y evaluar herramientas que permitan asumir la individualidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de garantizar la inclusión, permanencia, aprendizaje, promoción y culminación dentro del sistema educativo. b. Contextualización curricular: Cuando las instituciones educativas interconecten y complementen el currículo nacional con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa, en función de las particularidades del territorio en el que operan, a efecto de propiciar una educación de calidad.*”;

QUE los artículos 132, 135, 136; y, 137 del Reglamento General ídem, respectivamente prescriben: “**Bachillerato General.-** *Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. [...]*”; “**Bachillerato en Ciencias.-** *Las instituciones educativas que ofertan este tipo de bachillerato formarán a las y los estudiantes en las áreas científico-humanísticas con asignaturas del tronco común, especialidad, optativas y menciones pertinentes a su Plan*

Educativo Institucional”; **“Menciones.-** *Consisten en el desarrollo de habilidades y competencias específicas del bachillerato general. Las instituciones educativas pueden ofertar las menciones de acuerdo con su Plan Educativo Institucional [...]”;* **“Bachillerato Técnico.-** *La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]”;*

QUE el artículo 262 del mencionado Reglamento General determina: **“Jornada laboral docente.-** *Dentro de la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta (40) horas reloj por semana se debe considerar lo siguiente: El período pedagógico de clase es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo. El período de acompañamiento es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades complementarias para el refuerzo y fortalecimiento de los aprendizajes. [...]”;*

QUE el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, al referirse al tiempo de dedicación del docente señala: **“Tiempo de dedicación del docente.-** *El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de actividades complementarias y actividades de gestión participativa como atención a familias, registro de notas, planificación, gestión de actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas y colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, así como otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y, en el caso de instituciones educativas multigrado, el desarrollo de actividades de vínculo con la comunidad. El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueren necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. El personal docente en funciones directivas desarrollará su jornada laboral dentro de la institución educativa durante ocho (8) horas diarias.”;*

QUE el artículo 310 del citado cuerpo normativo reglamentario indica: **“Orientación a estudiantes.-** *La orientación vocacional y profesional tiene la finalidad de brindar tanto acompañamiento educativo, psicológico y social, como asesoramiento individual y grupal, dirigido a estudiantes de todos los niveles educativos para que, con base en el autoconocimiento y la información disponible, construyan sus proyectos de vida y tomen decisiones vocacionales y profesionales que favorezcan su desarrollo integral”;*

QUE el artículo 25 del Reglamento General a la LOSEP establece: **“a) Jornada**

Ordinaria: *Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo. Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. [...] Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio. b) Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes. En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno.”;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, con Decreto Ejecutivo N° 57, de 02 de junio del 2021, se declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde: “[...] propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;

QUE, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero del 2016, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “Currículos de educación general básica para los subniveles de preparatoria, elemental, media y superior; y, el currículo de nivel de bachillerato general unificado, con sus respectivas cargas horarias”; reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00022-A de 24 de febrero de 2016; y, posteriormente, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00089-A de 18 de septiembre de 2018;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A, de 10 de marzo del 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió: “Lineamientos para el desempeño profesional docente en cumplimiento del horario de la labor educativa”;

QUE, a través de Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00007-A, de 09 de marzo del 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió reformas al Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2016-00020-A;

QUE, mediante Resolución N° MINEDUC-SFE-2021-00008-R, de 29 de diciembre del 2021, se emitió la propuesta curricular denominada “Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales”;

QUE del Informe Técnico N° MINEDUC-SFE-DINCU-34, anexo al memorando N° MINEDUC-SFE-2023-00093-M, de 09 de marzo del 2023, suscrito por el Subsecretario

de Fundamentos Educativos, se desprende: “[...] 6. **CONCLUSIÓN:** *Se requiere elaborar un Acuerdo Ministerial que expida el currículo priorizado con énfasis en competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales; el plan de estudios para Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Técnico; y norme la jornada laboral docente. [...]*”;

QUE, con sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *aprobado, favor proceder con el trámite correspondiente [...]*”; y,

QUE es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional de Educación, adoptando medidas que garanticen la continuidad del servicio educativo de las instituciones educativas,

EN EJERCICIO de las atribuciones contempladas en el artículo 154 de la Constitución de la República; los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la regulación para **Normar la Contextualización Curricular Nacional; Expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; Emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y, Normar la Jornada Laboral Docente**

CAPÍTULO I CONTEXTUALIZACIÓN CURRICULAR NACIONAL

Artículo 1.- Adaptación curricular nacional para priorización de aprendizajes.- La Autoridad Educativa Nacional, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, podrá presentar una adaptación curricular que priorice aprendizajes para garantizar la inclusión, permanencia, aprendizaje, promoción y culminación de los estudiantes dentro del sistema educativo, cuando el contexto nacional así lo amerite.

CAPÍTULO II CURRÍCULO PRIORIZADO

Artículo 2.- Ámbito.- El “Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales” puede ser implementado y contextualizado por las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación, como una propuesta curricular que puede ser implementada y contextualizada por las instituciones educativas, en el marco de la autonomía responsable.

Artículo 3.- Objeto.- Atender las necesidades de la realidad educativa actual siendo fundamental priorizar aquellas destrezas que permiten el desarrollo de competencias claves para la vida.

CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4.- Ámbito.- El presente capítulo es de cumplimiento obligatorio para las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 5.- Objeto.- Expedir los planes de estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.

Artículo 6.- Definiciones.- Terminología vinculada a los planes de estudio:

1. **Autonomía pedagógica:** Capacidad que tienen las instituciones educativas de gestionar la acción educativa a través de actividades que contribuyan a la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de prácticas docentes flexibles y que consideren las necesidades e intereses de los estudiantes y su contexto.
2. **Plan de estudios:** Contiene la malla curricular y la carga horaria con el detalle de los períodos pedagógicos mínimos de clases para cada grado o curso por asignatura o grupo de asignaturas y es determinado por la Autoridad Educativa Nacional.
3. **Malla curricular:** Corresponde a la estructura de las áreas de conocimiento con sus respectivas asignaturas para los diferentes niveles educativos.
4. **Carga horaria:** Son los periodos pedagógicos mínimos asignados para el desarrollo de una asignatura o grupo de asignaturas en un grado o curso. A partir de estas horas mínimas, las instituciones educativas, en el marco de su autonomía pedagógica pueden establecer la carga horaria en función de las necesidades de aprendizaje que presenten sus estudiantes orientándose a cumplir con los objetivos curriculares de cada una de las áreas en cada grado/curso y nivel/subnivel.
5. **Periodo pedagógico:** Es la unidad de tiempo mínima en la que docentes y estudiantes desarrollan actividades de aprendizaje destinadas a cumplir con lo prescrito en el currículo.
6. **Horario de clases:** Corresponde al esquema organizativo de tiempo para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es un instrumento de organización interna de las Instituciones Educativas, por lo que le corresponde a esta su respectiva emisión y gestión.

Artículo 7.- Plan de estudios para Educación General Básica.- Para el nivel de Educación General Básica se establece el siguiente plan de estudios con su respectiva carga horaria sugerida que se dividirá en los siguientes subniveles:

1. **Subnivel de Básica Preparatoria (Primer grado)**

En este subnivel de Educación General Básica, cada institución educativa destinará **como mínimo 30 períodos pedagógicos** para el desarrollo de:

SUBNIVEL DE BÁSICA PREPARATORIA		
Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana
Currículo Integrador por ámbitos de aprendizaje		25
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	5
Educación Física	Educación Física	

1. Subnivel Elemental (Segundo, Tercero, Cuarto grado) subnivel de Básica Media (Quinto, Sexto, Séptimo grado)

En estos subniveles de Educación General Básica cada institución educativa destinará **como mínimo 30 períodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales en función de alcanzar el perfil de salida del bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

Subniveles de EGB		Elemental	Media
Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos a la semana	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	20	20
Matemática	Matemática		
Ciencias Sociales	Estudios Sociales		
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	5	5
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística		
Educación Física	Educación Física		
Lengua Extranjera	Inglés	3	3
Acompañamiento integral en el aula		1	1
Animación a la lectura		1	1

1. Subnivel de Básica Superior (Octavo, Noveno y Décimo grado)

En el subnivel de Básica Superior cada institución educativa destinará **como mínimo 30 períodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales en función de alcanzar el perfil de salida del bachillerato, distribuidas de la siguiente manera:

Subnivel de EGB		Superior
Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	6
Matemática	Matemática	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2
Educación Física	Educación Física	2
Lengua Extranjera	Inglés	3
Orientación vocacional y profesional		1
Acompañamiento integral en el aula		1
Animación a la Lectura		1

Artículo 8.- Plan de estudios para el nivel de Bachillerato.- El desarrollo curricular del tronco común para el nivel de Bachillerato se realizará a partir de las áreas de Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Educación Cultural y Artística, Educación Física, Lengua extranjera y un módulo interdisciplinar.

En el nivel de bachillerato la institución educativa aplicará su plan de estudios dependiendo de su oferta educativa, ya sea Bachillerato en Ciencias o Bachillerato Técnico.

1. Plan de estudio del Bachillerato en Ciencias

1. Primero y Segundo curso de Bachillerato en Ciencias

La institución educativa destinará como **mínimo 35 periodos pedagógicos** a la semana en Bachillerato en Ciencias con el fin de cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales a partir de los mínimos sugeridos expuestos en las siguientes asignaturas a fin de alcanzar el perfil de salida del bachillerato.

	Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana	
			Cursos	
			1.º	2.º
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	5	5
	Ciencias Naturales	Física	3	3
		Química	3	3
		Biología	3	3
	Ciencias Sociales	Historia	2	2
		Educación para la ciudadanía	2	2
		Filosofía	2	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	5	5
	Lengua Extranjera	Inglés	3	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2
Educación Física	Educación Física	2	2	
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2	
Bachillerato en Ciencias	Acompañamiento integral en el aula		1	1

1. Tercer curso de Bachillerato en Ciencias

	Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana
			Curso 3.º
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	4
	Ciencias Naturales	Física	2
		Química	2
		Biología	2
	Ciencias Sociales	Historia	3
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	4
	Lengua Extranjera	Inglés	3
	Educación Física	Educación Física	2
Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	
Bachillerato en Ciencias	Asignaturas optativas		10
	Acompañamiento integral en el aula		1

1. Plan de Estudios para Bachillerato Técnico

La institución educativa destinará como **mínimo 40 periodos pedagógicos** a la semana para cumplir con los objetivos de aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios, enfatizando en las competencias comunicacionales, matemáticas, digitales y socioemocionales a partir de los mínimos expuestos en las siguientes asignaturas a fin de alcanzar el perfil de salida del bachillerato.

1. Primero y Segundo de Bachillerato Técnico

	Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana	
			Cursos	
			1.º	2.º
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3	3
	Ciencias Naturales	Física	2	2
		Química	2	2
		Biología	2	2
	Ciencias Sociales	Historia	2	2
		Educación para la ciudadanía	2	2
		Filosofía	2	2
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	3
	Lengua Extranjera	Inglés	3	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	2
	Educación Física	Educación Física	2	2
	Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	2
	Acompañamiento integral en el aula		1	1
Periodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico		12	12	

1. Tercer curso de Bachillerato Técnico

	Áreas	Asignaturas	Periodos pedagógicos mínimos sugeridos a la semana	
			Curso	
			3.º	
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	2	
	Ciencias Naturales	Física	2	
		Química	2	
		Biología	2	
	Ciencias Sociales	Historia	2	
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	2	
	Lengua Extranjera	Inglés	2	
	Educación Física	Educación Física	2	
	Módulo interdisciplinar	Emprendimiento y Gestión	2	
	Acompañamiento integral en el aula		1	
	Periodos pedagógicos adicionales para Bachillerato Técnico		21	

Artículo 9.- oferta de asignaturas adicionales.- Las instituciones fiscomisionales municipales y particulares podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan en el currículo nacional conforme a su propósito misional, propuesta pedagógica, identidad, filosofía y valores institucionales.

Artículo 10.- Flexibilidad del plan de estudios.- Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares podrán incrementar el tiempo de dedicación de los estudiantes de su plan de estudios institucional en función de los períodos mínimos sugeridos para cada asignatura.

Para el caso específico de las instituciones educativas fiscales que cuenten con la plantilla completa podrán incrementar hasta un máximo de cinco (5) periodos pedagógicos en la malla curricular, siempre que no implique la contratación de docentes adicionales para este incremento.

Artículo 11.- Periodo pedagógico.- Los periodos pedagógicos mínimos para la Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias son de 45 minutos, mientras que para Bachillerato Técnico son de 40 minutos.

Artículo 12.- Acompañamiento integral en aula y orientación vocacional y profesional.- Los periodos pedagógicos de acompañamiento integral en aula y orientación vocacional profesional serán impartidos por el docente de aula o el docente tutor.

Artículo 13.- Periodo de acompañamiento.- Es el tiempo que dedican los docentes al acompañamiento a estudiantes para el desarrollo de clases de refuerzo académico, tutorías grupales o individuales, acompañamiento o refuerzo focalizado fuera de los periodos pedagógicos para el fortalecimiento de los aprendizajes.

Artículo 14.- Animación a la lectura.- El período pedagógico correspondiente a la animación a la lectura será impartido por el docente de aula para el caso de los subniveles Elemental y Media del Educación General Básica. Para el caso del subnivel Superior el período pedagógico de animación a la lectura será impartido por el docente que designe la máxima autoridad de la institución educativa en el marco de sus competencias. De ser posible se sugiere asignar esta responsabilidad a docentes con formación en Lengua y Literatura o afines.

CAPÍTULO IV JORNADA LABORAL DOCENTE

Artículo 15.- Ámbito.- Las disposiciones emitidas en el presente capítulo son de aplicación obligatoria para todos los docentes de las instituciones educativas fiscales del Sistema Nacional de Educación.

Artículo 16.- Objeto.- Normar la jornada de trabajo docente de las instituciones educativas fiscales para las jornadas escolares matutina, vespertina y nocturna.

Artículo 17.- Tiempo y periodos de dedicación.- Para la modalidad presencial, los

docentes cumplirán su jornada semanal de 40 horas reloj, durante la cual ejecutarán las siguientes actividades: ⁀

1. **Tiempo de dedicación dentro de la institución educativa (6 horas diarias):** Son treinta (30) horas reloj semanales, seis (6) horas reloj diarias, compuestas por veinticinco (25) periodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante se empleará para acompañamiento educativo, de conformidad con lo previsto en el literal i) del artículo 11 de la LOEI, en el cual se contempla la obligación de los docentes de brindar apoyo y seguimiento pedagógico a los estudiantes tanto para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes, como para el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas, en el marco de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la LOEI, así como desarrollar actividades de gestión participativa que consistirán en:

- Atención a familias, al tenor de lo determinado en el literal b) del artículo 12 de la LOEI sobre el derecho de padres, madres, representantes legales y estudiantes a recibir informes periódicos por parte de los docentes;
- Registro de notas;
- Planificación;
- Reuniones de área o subnivel;
- Orientación vocacional y profesional;
- Coordinación con otras áreas; y
- Supervisión y control de las siguientes actividades estudiantiles: supervisión de estudiantes en momentos de recreo; traslado de un aula o espacio a otro; y/o, supervisión de estudiantes cuando realizan actividades extraescolares, extracurriculares, o clubes, sin que para ello sean necesarias planificaciones adicionales de clases, ni incremento de periodos pedagógicos.

Dentro de los veinticinco periodos pedagógicos y de conformidad con la planificación, se podrán contabilizar las visitas de campo cuando se realicen dentro del horario de clases.

1. **El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa (2 horas diarias):** Son diez (10) horas reloj semanales (2 horas reloj diarias) para las siguientes actividades:

- Actualización pedagógica que incluye formación continua y profesionalización docente;
- Preparación de clases;
- Preparación de material didáctico
- Preparación de ambientes de aprendizaje;
- Revisión y calificación de tareas y evaluaciones;
- Elaboración de informes para la retroalimentación a estudiantes y padres de familia;
- Preparación de actividades de recuperación de aprendizajes;
- Investigación y publicaciones académicas; y,
- Participación estudiantil.

De este tiempo, un máximo del 60% (6 horas reloj a la semana) podrá realizarse de forma presencial dentro de la institución educativa.

El tiempo que los docentes dediquen voluntariamente a organizar, planificar o impartir actividades extraescolares y extracurriculares, se podrá contabilizar como parte de sus (2) horas diarias de dedicación dentro o fuera de la institución educativa.

Estas horas serán planificadas en función de las necesidades previstas en el Plan Educativo Institucional, las acciones participativas para el desarrollo de la gestión escolar; y/o, responder a criterios de excepcionalidad.

Artículo 18.- Distribución de las actividades docentes.- La máxima autoridad de la institución educativa como responsable de la distribución de los tiempos de dedicación docente dentro y fuera de la institución educativa, en concordancia con la normativa legal vigente y los lineamientos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, garantizará una distribución equitativa y justa de las actividades docentes para el cumplimiento de la totalidad de la jornada laboral semanal y será responsable de evitar una sobrecarga laboral.

Artículo 19.- Jornadas y horarios de trabajo de los docentes.- La jornada de trabajo docente de las instituciones educativas fiscales será definida por la máxima autoridad de dicha institución.

Para el caso de las jornadas escolares matutina, vespertina y nocturna, estas se organizarán según el tiempo de dedicación dentro de la institución, conforme lo concibe el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, correspondiente a seis (6) horas reloj, para lo cual se sugiere considerar los siguientes horarios:

- 1. Jornada docente matutina para Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.-** Podrá desarrollarse en los siguientes horarios sugeridos:
 - 07H00 a 13H00
 - 07H30 a 13H30
 - 08H00 a 14H00

Las instituciones educativas que, previa aprobación de la Autoridad Educativa Nacional, implementen la jornada extendida para estudiantes, organizarán la jornada laboral de los docentes de conformidad con la normativa institucional que se emita para estos propósitos, en estricta observancia al lapso de trabajo presencial de seis (6) horas.

- 1. Jornada docente vespertina para Educación inicial, Educación General Básica y Bachillerato en Ciencias y Bachillerato Técnico.-** Podrá desarrollarse en los siguientes horarios sugeridos:
 - 13H00 a 19H00
 - 14H00 a 20H00
- 2. Jornada docente nocturna para el portafolio de servicios educativos para personas jóvenes y adultas en situación de escolaridad inconclusa:** Podrá desarrollarse en un horario sugerido entre las 16H00 y 22H00 de lunes a viernes que se divide en dos (2) horas en actividades de refuerzo y apoyo educativo y cuatro (4)

horas para el desarrollo de los periodos pedagógicos de clase, junto con el resto de las actividades específicas y generales de los docentes.

En el caso de aquellas instituciones educativas en las que se desarrollen más de dos jornadas, la máxima autoridad de la institución deberá gestionar y optimizar el tiempo y los espacios o ambientes en los que interactúen los docentes de las dos jornadas en función de las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en coordinación con el Ministerio de Educación, ajustará los instrumentos normativos que se requiera tanto para el Modelo de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), como para la jornada laboral docente de las instituciones educativas interculturales bilingües, de conformidad con lo previsto en este Acuerdo.

SEGUNDA.- DISPÓNGASE a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos la elaboración del plan de estudios para que las instituciones educativas que ofertan la figura profesional de música continúen con la implementación de los programas formativos desde el subnivel Superior de Educación General Básica, en consideración a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva que, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, elabore la propuesta normativa destinada a regular la jornada extendida para estudiantes y jornada especial para docentes, considerando los parámetros de la denominada modalidad abierta.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional la socialización del contenido de este instrumento a través de las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la incorporación del “Acompañamiento Integral en el Aula” en los Subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica y el Nivel de Bachillerato, en el plazo de tres (3) meses.

SEGUNDA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen

Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la incorporación de la “Orientación vocacional y profesional” en el subnivel Superior de Educación General Básica, en el plazo de seis (6) meses.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir la emisión de los lineamientos específicos para la implementación de “Animación a la Lectura” en los subniveles Elemental, Media y Superior de Educación General Básica, en el plazo de tres (3) meses.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, emita los lineamientos para la jornada laboral docente de las modalidades semipresencial y a distancia, en el plazo de tres (3) meses.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Educación Inicial y Básica, emita los lineamientos específicos para la jornada laboral docente para el nivel de Educación Inicial, en el plazo de tres (3) meses.

SEXTA.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, emita lineamientos específicos para la jornada laboral docente dirigidos a la educación para personas en situación de escolaridad inconclusa, en el plazo de tres (3) meses.

SÉPTIMA.- ENCÁRGUESE la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, para que en el plazo de tres (3) meses emita lineamientos específicos para la jornada laboral docente dirigidos a los docentes del magisterio fiscal que laboran en instituciones educativas fiscomisionales.

OCTVA.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General de Gestión Estratégica actualizar, en el plazo de cuatro (4) meses, el sistema de gestión de control escolar en función de lo descrito en este instrumento legal, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

NOVENA.- ENCÁRGUESE a la Dirección Nacional de Currículo, en coordinación con la Dirección Nacional de Bachillerato, la actualización del Catálogo de Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico según lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo de tres (3) meses.

DÉCIMA.- El plan de estudios de Educación General Básica y Bachillerato General, así como las directrices para la jornada docente, entrarán en vigencia a partir del régimen escolar Costa - Galápagos 2023 – 2024 y Sierra-Amazonía 2023-2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00011-A de 10 de marzo de 2022; y, las Disposiciones Generales Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima Primera y Décima Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**